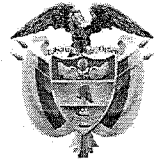




Secretaría de  
Educación



## DECRETO. 651 DE 2022

**POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DOCENTE ETNOEDUCADOR QUE CUMPLIO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 62 DE LA LEY 115/1994**

### LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades constitucionales legales, en especial las conferidas en el numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, el Decreto 804 de 1995, Decreto 981 de 2017, Decreto 427 de 2022 emanado por el despacho del gobernador de Arauca y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del decreto 804 de 1995, establece que la Educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos.

Que los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas, para lo cual el (la) docente **JOSE LUIS PARALES MEDINA** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **1007206715** solicito nombramiento en propiedad como docente etnoeducador.

Que la jurisprudencia constitucional (*sentencias C-208 DE 2007, T907 DE 2011, T-801 DE 2012, T-871 DE 2013 Y T-049 DE 2013*) ha señalado que el hecho de que no sea aplicable el régimen general de carrera de méritos al acceso, retiro, vinculación, ascenso y nombramiento de docentes al servicio de educación a las comunidades indígenas, no implica que estos no puedan ser nombrados en propiedad, si no que en el caso de los *etnoeducadores*, el nombramiento en propiedad se hará con base en los criterios consagrados en el artículo 62 de la ley 115 de 1994.

Que de acuerdo a lo enunciado, deberá exigirse los requisitos y aplicarse la remuneración establecida por el DAFP para cada vigencia, para lo cual expidió el Decreto 966 del 22/08/2021 *"Por el cual se establece la remuneración de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial"* el cual establece en su **ARTICULO 2°: "TIPO DE NOMBRAMIENTO. De conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia T-871 de 2013 y mientras se expide el estatuto docente para etnoeducadores, los requisitos aplicables para la designación de este personal serán los establecidos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, esto es: (i) una selección concertada entre las autoridades competentes y los grupos étnicos. (ii) una preferencia de los miembros de las comunidades que se encuentran radicados en ellas. (iii) acreditación de formación en etnoeducación, (iv) conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, especialmente de la lengua materna además de castellano. Una vez se presente y acredite el cumplimiento de estos requisitos, la comunidad indígena y los docentes tienen derecho a que se proceda al nombramiento en propiedad". (Cursivas fuera de texto)**

FR-GC-02  
VERSIÓN: 03  
FECHA EMISIÓN: 10/02/2022  
NIT. 800102838 - 5

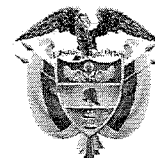


Especificaciones Técnicas Ministerio  
de Educación Nacional  
Proceso E. Atención al Ciudadano  
Proceso H. Gestión del Talento Humano  
Proceso C. Gestión de la Cobertura  
Proceso D. Calidad del Servicio Educativo

GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001  
Arauca-Arauca (Colombia), E-mail: [archivogeneral@arauca.gov.co](mailto:archivogeneral@arauca.gov.co)

PAG. 1



## DECRETO. 651 DE 2022

### **POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DOCENTE ETNOEDUCADOR QUE CUMPLIO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 62 DE LA LEY 115/1994**

Que el (la) docente JOSE LUIS PARALES MEDINA, fue nombrado(a) mediante decreto departamental N° 401 del 24/04/2020 para desempeñar el cargo de docente etnoeducador provisional asignado al Cein Uwa Tutukana Sinaiaaka.

Que una vez revisada la documentación aportada se evidencia que se llevó a cabo la socialización y concertación en la comunidad indígena del docente que solicito el presente nombramiento en propiedad.

Que como requisito de formación en etnoeducación el docente aporta título de Diplomado en Etnoeducación expedido por el Politecnico de Colombia.

Que es necesario precisar que en relación con el ascenso en el escalafón docente, mientras no se expida el estatuto docente para las comunidades indígenas y étnicas, el cual se encuentra en proyección, estudio y concertación por parte del Ministerio de Educación Nacional, no podrá haber inscripción y ascenso en dicho escalafón para los docentes etnoeducadores nombrados en propiedad mediante el presente decreto.

Que los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, *mantendrán la clasificación asignada*, mientras mantengan su vinculación en la planta de personal docente y directivo docente oficial y se adopte el sistema educativo indígena propio.

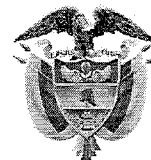
Que el ingreso a la carrera docente para la población mayoritaria se rige por el concurso de méritos reglamentado por el Decreto 1075/2015- Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, que compiló y derogó el Decreto 3982/2006. De esta forma, teniendo en cuenta que los etnoeducadores nombrados en propiedad, conforme lo ha ordenado la Corte Constitucional no concursaron y no son nombrados bajo el estatuto docente vigente para los docentes de la población mayoritaria, (Decreto 1278 de 2002) no podrán ocupar cargos en propiedad para los que se requiere cumplir el correspondiente concurso, por lo tanto los docentes que no gozan de los derechos de carrera de los educadores de población mayoritaria, no podrán pedir traslados para ocupar estas plazas.

En virtud de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO NOMBRAR EN PROPIEDAD**, sin solución de continuidad dentro de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, en los términos orientados por el Ministerio De Educación Nacional y bajo las disposiciones establecidas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 804 de 1995, decreto 981 de 2017, al docente etnoeducador **JOSE LUIS PARALES MEDINA** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **1007206715**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.





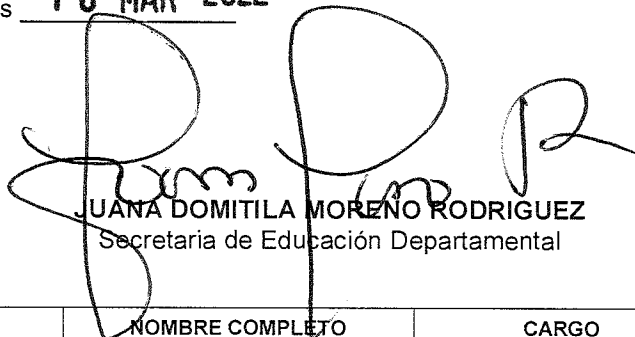
**DECRETO. 651 DE 2022**

**POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DOCENTE ETNOEDUCADOR QUE CUMPLIO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 62 DE LA LEY 115/1994**



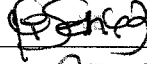

- ARTICULO SEGUNDO** El docente etnoeducador nombrado en propiedad mediante el presente decreto devengara la asignación básica mensual correspondiente a lo establecido en el Decreto 966 del 22/08/2021, según tabla salarial vigente, la cual será reajustada por el decreto que anualmente expide el Gobierno Nacional para establecer la remuneración de estos.
- ARTICULO TERCERO** Contra el presente decreto procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación ante la Secretaria De Educación Departamental De Arauca.
- ARTICULO CUARTO** Remitir copia del presente acto administrativo a la oficina de personal para los fines pertinentes.
- ARTICULO QUINTO** El respectivo pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.
- ARTICULO SEXTO** El presente decreto rige a partir de su expedición.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Arauca, a los 18 MAR 2022



**JUANA DOMITILA MORENO RODRIGUEZ**  
Secretaria de Educación Departamental

| ACTIVIDAD                                | NOMBRE COMPLETO              | CARGO                     | FIRMA   |
|--|------------------------------|---------------------------|---|
| Proyectó                                 | Omar Camilo Nieves Florez    | Área Talento Humano       |  |
| Digitó                                   | Omar Camilo Nieves Florez    | Área Talento Humano       |  |
| Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos | Carmen Yiseth Garrido        | Líder Área Talento Humano |  |
| Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos       | Marceliano Guerrero Alvarado | Líder Área Jurídica       |  |

